

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 22 de abril de 2024**

**Ejecutivo - Auto niega mandamiento**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00263-00**

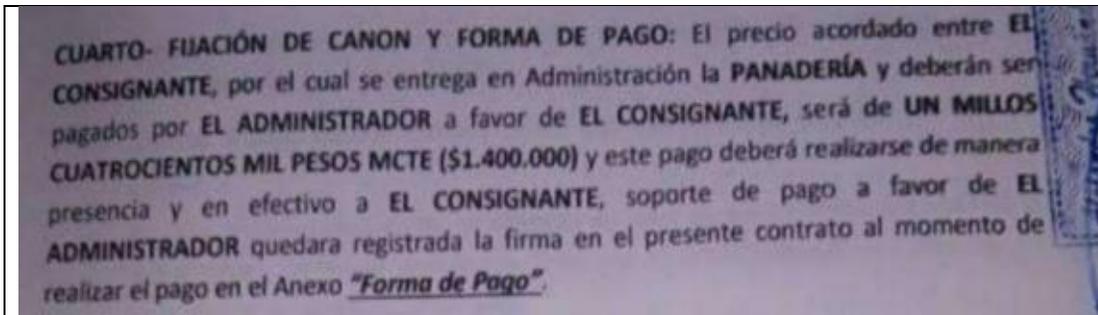
Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, puesto que el «CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL COMERCIAL» de fecha 25 de julio de 2020, aportado como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. Que provenga del deudor.

En el asunto bajo estudio, se tiene que la parte demandante pretende ejecutar una obligación de pago de una suma de dinero determinada más intereses moratorios contra Heli Albeiro Riaño Ríos y María Yaneth Munévar Montaña, presuntamente derivada del contrato de administración de local comercial de fecha 25 de julio de 2020.

Sin embargo, tal obligación frente a la aquí demandada no cumple con las exigencias de la norma antes citada, pues si bien del mismo se extrae que el señor Heli Albeiro Riaño Ríos en la cláusula cuarta se obligó a pagar a favor del consignante la suma de \$1.400.000 Mcte. (PDF 003 Fl. 5):



Aquella obligación debe ser clara, expresa y exigible, supuesto que no se configura en la presente solicitud.

La falta de claridad, se evidenció al revisar el anexo enunciado como «Forma de pago» del cual trata la citada cláusula cuarta, ya que el mismo se encuentra firmado y aceptado por el consignante y el administrador, como soporte que acredita que los pagos pactados en dicha cláusula fueron realizados «soporte de pago a favor de el ADMINISTRADOR quedara registrada la firma en el presente contrato al momento de realizar el pago en el Anexo "Forma de Pago"» (PDF 003 Fl 10 y 11), luego no resulta clara la suma exigida en las pretensiones del escrito genitor:

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmlp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FORMA DE PAGO**

El valor del contrato es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCT. (\$8.400.000)** por los 6 meses que **EL ADMINISTRADOR** tenga a su cargo la **PANADERIA**.

**EL ADMINISTRADOR** realizara los siguientes pagos en anticipo a **EL CONSIGNANTE**:

Servicios Públicos	Fecha del Pago	Valor	Firma Aceptación EL CONSIGNANTE	Firma Aceptación EL ADMINISTRADOR
Luz empresa CODENSA	23/07/2020	\$ 2.275.150	Saudra H.	Albino Prieto
Gas Vanti	22/07/2020	\$ 748.670	Saudra H.	Albino Prieto
Acueducto Agua y Alcantarillado	22/07/2020	\$ 577.520	Saudra H.	Albino Prieto

Este anticipo es por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$3.601.340)**.

Pagos pendientes de realizar por EL CONSIGNANTE al Arriendo del Local de los meses:			Firma Aceptación EL CONSIGNANTE	Firma Aceptación EL ADMINISTRADOR
15/04/2020 al 14/05/2020	25/07/2020	\$ 1.000.000	Saudra H.	Albino Prieto
15/05/2020 al 14/06/2020	25/07/2020	\$ 1.000.000	Saudra H.	Albino Prieto
15/07/2020 al 19/07/2020	25/07/2020	\$ 166.667	Saudra H.	Albino Prieto

Este anticipo es por un valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MCTE. (\$2.166.667)**.

Pagos pendientes de realizar por EL CONSIGNANTE al Arriendo del Apartamento de los meses:			Firma Aceptación EL CONSIGNANTE	Firma Aceptación EL ADMINISTRADOR
15/04/2020 al 14/05/2020	25/07/2020	\$ 600.000	Saudra H.	Albino Prieto
15/05/2020 al 14/06/2020	25/07/2020	\$ 600.000	Saudra H.	Albino Prieto
15/07/2020 al 25/07/2020	25/07/2020	\$ 220.000	Saudra H.	Albino Prieto

Este anticipo es por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL MCTE. (\$1.420.000)**.

El total de los anticipos cancelados por **EL ADMINISTRADOR**, corresponder a un total de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SIETE MCTE (\$7.188.007)**, dejando un saldo a favor de **EL CONSIGNANTE** de **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MCTE (\$1.211.993)**, los cuales serán cancelados a favor de **EL CONSIGNANTE** por **EL ADMINISTRADOR** el día 15 de enero del 2021.

Firma Aceptación EL CONSIGNANTE	Firma Aceptación EL ADMINISTRADOR
Saudra H.	Albino Prieto

De ahí la imposibilidad de establecer con certeza la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación que aquí se pretende ejecutar.

Súmese a ello, que la parte actora pretende que se ejecuten obligaciones derivadas del presunto incumplimiento del «CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL COMERCIAL» de fecha 25 de julio de 2020, sin que obre prueba alguna que dé cuenta del incumplimiento por parte de la sociedad demandada, esto es, sentencia judicial y/o cuando menos el informe de incumplimiento presentado ante un centro de conciliación.

Así las cosas, se torna improcedente librar la orden requerida por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por Sandra Patricia Montaña Ríos y Danilo Antonio Montaña Ríos, contra Heli Albeiro Riaño Ríos y María Yaneth Munévar Montaña.

**SEGUNDO:** Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

**TERCERO:** Archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

**Notifíquese,**

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 23 de abril de 2024

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7422ead808124e37ad3142b3f605a9db7d3f5cce5b939148c9d2e0dd384715a2**

Documento generado en 22/04/2024 06:38:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**